

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Carmen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

APUNTES HISTORICOS.

Entre los hombres grandes que florecieron é ilustraron nuestra España en el siglo XV, y reinando D. Juan II, donde se pueden fijar los fundamentos de la restauracion de las letras en nuestra Península, es bien notorio ser uno de los mas celebrados en la clase de los teólogos el Cardenal Fr. Juan de Torquemada, cuyas obras justamente aprecia todo el mundo por su sabiduría y profundo estudio. Dejadas estas y muchas de las particularidades de su vida laboriosa para ocasion mas oportuna, solo haremos memoria hoy de una que evidencia sobremanera el mérito y concepto grande que mereció al Rey de Castilla Don Juan el II por sus singulares prendas, y que tal vez ignoran muchos por no leer nuestros libros antiguos, preocupados con la aficion á la lectura de los modernos y extrangeros; hallándose igualmente olvidada por los sabios escri-

tores, que de intento tomaron á su cargo formar el elogio de este varon. Nosotros la tomamos de la carta 90 de las escritas por su amigo el Br. Fernan Gomez de Ciudad-Real, obra verdaderamente estimable por las noticias que nos da relativas á los sucesos de su tiempo. Diríjese esta carta al magnífico Sr. Gomez de Benavides, relacionándole que en la corte se cruzaban los empeños, y el Rey se veía indeciso sobre á quien daria el Arzobispado de Toledo, que habia vacado en el dia 4 de Febrero de 1442 por muerte de D. Juan de Zerezueta. Estos debates se verificaban propiamente en el presente dia 11 del mismo mes, hallándose el Rey en Valladolid celebrando cortes, y á donde juntó Consejo para deliberar sobre la eleccion. El Almirante de Castilla pedía el Arzobispado para su sobrino el Obispo de Oviédo D. Gutierre Osorio, que era su propio nombre, y no el de D. Garcia que le dan la Crónica de aquel

Rey, Pisa, Zúñiga y Trelles. El Rey de Navarra lo deseaba para D. Gutierre de Toledo, Arzobispo de Sevilla. D. Lope de Mendoza, que lo era de Santiago, lo pretendia para sí con el mayor empeño; y otros, tal vez con mas razon, para D. Pedro de Castilla, Obispo de Palencia, que era nieto del Rey D. Pedro el Justiciero. En estas circunstancias testifica el referido Br. Fernan Gomez que el Rey dijo, *le hacian hacer lo que no quería, pues él lo daria de mejor voluntad á Fr. Juan de Torquemada el de Santo Domingo, porque su sabiduria y su regla, mas que la sangre magnífica de estos otros, lo merecia.* En efecto no habiéndose verificado por la importunidad el voto del Rey, tan inclinado siempre al premio de los beneméritos, le recompensó con presentarle el Obispado de Orense en 1443, como refiere el Sr. de Batres, autor de dicha Crónica de D. Juan el II en este año, capítulo 53.

ARTICULO DE OFICIO.

Regencia de la Real Audiencia de Madrid.

Por el Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha 31 de Enero último la Real orden del tenor siguiente.
«Ministerio de Gracia y Justicia.—Illmo. Sr.—Deseando S. M. la REINA Gobernadora que la eleccion de Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia, recaiga en los mas dignos de entre los abogados de los pueblos, para que su nombramiento sea una garantía cierta de que los intereses de los particulares serán debidamente atendidos y las leyes del reino exactamente cumplidas, se ha dignado mandar, que sin perjuicio de que V. I. dé cuenta de las vacantes de estos funcionarios luego que ocurran, las mande publicar la Audiencia en sus estrados, y en las respectivas cabezas de Partido, para que en el preciso término de quince dias puedan aspirar á ellas los abogados que reúnan las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 6 de Octubre último: siendo asi-

mismo la voluntad de S. M. que remita la Audiencia por el conducto de V. I. al Ministerio de mi cargo sus oposiciones documentadas, acompañándolas con su informe que deberá estenderse no solo á la aptitud respectiva de los interesados, sino tambien á su conducta moral que tanto debe influir siempre en el desempeño de sus delicadas funciones, y á su conducta política tan atendible en tiempo de agitaciones y revueltas. Lo digo á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1836. — *Alvaro Gomez.* — Sr. Regente de la Real Audiencia de Madrid.

Publicada en este Tribunal la Real orden inserta; acordó su cumplimiento, á cuyo fin se circule á todas las Justicias de los pueblos de su territorio, y que al efecto la traslade á V. S. á fin de que se sirva dar sus órdenes para su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia, y de que llégne á noticia de los mismos; esperando que del recibo se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1836. — *José Alonso.* — Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PARTIDO DE MARTIN MUÑOZ.

CENSO DE POBLACION: AÑO DE 1836.

Estado que manifiesta el número total de vecinos y almas, que tienen los pueblos de dicho partido.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	VECINOS.	ALMAS.
-Martin Muñoz de las Posadas.	217	873
-Bernardos..	493	1882
-Santa María de Nieva.	362	1547
-Nava de la Asuncion.	344	1341
-San García.	280	1073
-Villacastin..	232	821
-Labajos..	205	779
-Santiuste de San Juan Bautista.	201	892
-Etreros..	124	474
-Cobós.	90	320
-Bercial..	98	318
-Muñopedro..	145	420
-Marugan.	67	212
-Monterubio..	42	156
-San Cristóbal de la Vega.	62	256
-Montuenga..	63	239
-Codorniz.	94	356
-Rapariegos.	76	307
-Martin Muñoz de la Dehesa.	48	174
-Donhierro..	38	154
-Montejo de la Vega.	142	517
-Tolocirio.	20	68
-Hoyuelos.	47	191
-Laguna Rodrigo.	25	85
-Lastras del Pozo.	48	184
-Balisa.	34	102
-Itzera.	43	136
-Gemenuño.	29	105
-Juarros de Voltoya.	35	120
-Aldehuela del Codonal.	40	164
-Santovenia..	23	79
-Tabladillo..	49	171
-Miguelañez.	181	718
-Miguel Ibañez.	49	175
-Pinilla Ambroz.	41	157
-Coca.	69	269
-Fuente de Santa Cruz.	148	589
-Ciruelos de Coca.	31	112
-Villeguillo de Coca.	54	181
-Moraleja de Coca.	95	442
-Bernuy de Coca.	40	132
-Villagonzalo de Coca.	36	124
-Aldeanneva del Codonal.	98	397
-Aragoneses.	71	284
-La Armuña.	125	571
-Paradinas..	59	237
-Villoslada..	69	219
-Marazueta..	66	259
-Marazoleja.	86	290
-Melque..	81	303
-Nieva.	143	602
-Domingo García.	86	322
-Ortigosa de Pestaño.	26	104
-Ochando..	13	67
-Pascuales..	13	71
TOTAL.	5496	21141

Gobierno civil de esta Provincia.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica el siguiente,

REAL DECRETO.

«Vistas las consideraciones que me habeis expuesto, fundadas en el voto de confianza que os autorizan á proponerme cuanto creais conveniente para bien del Estado; oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1º Los Ayuntamientos de los pueblos estan autorizados para inscribir en incorporar con preferencia en las filas de la Guardia Nacional á todas las personas en quienes concurren las circunstancias prescritas por la ley de 23 de Marzo último, y que mas garantías ofrezcan á la Nacion por su arraigo, ilustracion, destino, moralidad y adhesion al Trono legítimo de mi excelsa Hija; bien entendido que por esta disposicion no se altera el artículo 28 de dicha ley.

2º Los Ayuntamientos pueden inscribir en la Guardia Nacional á los hijos que pasen de 21 años, cuyos padres tengan las calidades que previene la ley vigente; y á este efecto quedan aquellos habilitados por la presente disposicion.

3º Los Ayuntamientos pueden inscribir é incorporar á la Guardia Nacional, si tienen la edad competente, aunque no paguen contribucion directa: primero, á los ilustres Próceres y Sres. Procuradores del Reino: segundo, á los Relatores de todos los Tribunales: tercero, á todos los empleados de Real nombramiento que gocen sueldo del Erario: cuarto, á los Rectores, Directores y Catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de ensenanza pública: quinto, á los licenciados del Ejército y Armada que tengan las calidades que expresa la ley de 23 de Marzo de 1835: sexto á los que pasen de 50 años que voluntariamente se alistén, con tal que tengan las calidades de la ley vigente. Los individuos comprendidos en este artículo no estarán obligados á dar ningun servicio fuera de los pueblos de su residencia; podrán hacer las guardias y las demas fatigas ordinarias de guarnicion por medio de sustituto del mismo Batallon ó Compañía que voluntariamente se preste á ello, ó lo harán personalmente en días festivos en que su destino se lo permita; pero tendrán la obligacion de presentarse en sus respectivas Compañías, siempre que estas se formen en caso de alarma causada por invasion de enemigos ó conmocion popular.

4º Los Capitanes, Tenientes y Subtenientes ó Alféreces de la Guardia Nacional serán nombrados por los individuos de sus respectivas Compañías, siempre que fueren elegidos en la primera votacion por mas de las dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva; entendiéndose que los que esten de servicio en el término del pueblo mandarán su voto por escrito; pero si ninguno obtuviere este número, se remitirá una terna comprensiva de los tres que hubieren obtenido la mayoría absoluta, para que el Gobernador civil, en union con la Diputacion provincial, hagan el nombramiento, y tanto en uno como en otro caso librarán los títulos correspondientes dicho Gobernador civil.

5º Estas elecciones se harán por dos años, y principiarrán á verificarse desde el primer domingo de cada año, debiendo concluirse en los domingos restantes del mes de Enero.

6º Cuando este decreto fuere publicado, se harán inmediatamente las elecciones á fin de que los Oficiales de las Compañías sean elegidos por ellas, y se renueven los que existen en su totalidad; pero en lo sucesivo se renovarán las elecciones anualmente por mitad cesando en Enero de 1837.

los Oficiales de inferior grado, y los de grado superior de las mismas Compañías en Enero de 1838. Estos Oficiales pueden ser reelegidos. A estas reuniones concurrirán sin armas los Guardias Nacionales.

7º Cuando resultare alguna vacante de Gefes ú Oficiales se procederá á su reemplazo inmediatamente con arreglo á lo dispuesto en este decreto, y su duracion será por el tiempo que restaba al que causó la vacante.

8º Las elecciones se harán principiando cada Compañía por el Capitan y concluyendo por el Subteniente ó Alférez; pero en cada votacion se elegirá solamente un Oficial.

9º Las votaciones se harán á viva voz, acercándose los votantes á la mesa, y esta se compondrá de un Alcalde, Presidente y dos individuos de Ayuntamiento, á quienes acompañará sin voz ni voto el Secretario, como auxiliar para escribir lo que fuere necesario. Los que supieren escribir podrán votar en secreto mediante cédula ó papeleta.

10. La mesa hará los escrutinios, y publicará las elecciones que resultaren con el nombre y clase de los individuos elegidos: si no resultare votacion á favor de un individuo que obtenga mas de las dos terceras partes de votos, se repetirá la votacion hasta que haya tres que reunan la mayoría absoluta, proponiéndose por el orden que fueron elegidos. Si un individuo obtuviere en la primera votacion la mayoría absoluta, será este el primero de la terna, y los restantes serán comprendidos por el orden de su respectiva eleccion.

11. El Presidente, que será el Alcalde del pueblo, dirigirá la votacion, y todos los Guardias nacionales obedecerán á esta Autoridad, que en caso de inobediencia ó desorden mandará retirar al culpable, que por este hecho quedará privado de voto. Las dudas que se ofrezcan en las elecciones se resolverán por la mesa.

12. El Presidente remitirá al Gobernador civil certificado del acta de eleccion, para que esta Autoridad espida el título; ó la Diputacion provincial haga el nombramiento de uno de la terna propuesta, arreglándose á lo prevenido en el artículo 5º

13. Podrán ser propuestos para estos empleos, aunque no pertenezcan á la Guardia nacional, los oficiales retirados ó escedentes del Ejército, de Marina y de Milicias provinciales, y no podrán escusarse de servirlos en su grado ó superior.

14. Los Sargentos y Cabos serán elegidos por el Capitan y Subalternos de las compañías á pluralidad absoluta de votos, siendo el del Capitan decisivo en caso de empate. La duracion y renovacion de estos destinos será igual á la de los Oficiales.

15. Los Comandantes de Batallon y Escuadron y demas Oficiales de Plana mayor, serán elegidos por todos los Oficiales del respectivo cuerpo, agregándose á estos un Sargento, un Cabo y un Guardia nacional, nombrados por cada compañía, bajo la direccion del Alcalde y dos individuos del Ayuntamiento.

16. Estas elecciones se harán por ternas de mayoría absoluta, luego que se hayan verificado las de los Oficiales de las compañías. El Alcalde remitirá estas ternas al Gobernador civil, y este las elevará con su informe al Ministerio de la Gobernacion del Reino, que expedirá el título al que designare de los propuestos.

17. La duracion de los empleos de Plana mayor será de tres años, relevándose en lo sucesivo por mitad el número de Gefes, Ayudantes, Abanderados y Portaestandartes cada año y medio, principiando por los grados inferiores. Estos Gefes y Oficiales, que deben tener las calidades de la ley vigente pueden ser reelegidos.

18. Los individuos de la Guardia nacional que se distinguen, ó se inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y las familias de los que mueran por efecto de ellas, tendrán opcion ó derecho á los mismos premios, honores y

recompensas que los de sus mismas clases que sirvieren en el Ejército; y se les abonará doble el tiempo que ocupen en la presente guerra en el caso de tocarles el servicio del Ejército. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

En el Pardo á 5 de Febrero de 1836. = *A. D. Juan Alvarez y Mendizabal*, Presidente interino del Consejo de Sres. Ministros.

Y lo inserto en el presente Periódico oficial para su debida publicacion y cumplimiento, encargando muy especialmente á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia, realicen lo prevenido en el art. 6º á la mayor brevedad posible, á cuyo efecto, verificarán su publicacion tan luego como respectivamente reciban este Periódico, poniéndose de acuerdo con los gefes actuales de la Guardia nacional para las diligencias subsiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 10 de Febrero de 1836. = *Zenon Asuero*.

Parte no oficial.

Noticias de las provincias.

(*Coruña 27 de Enero.*) Supongo á Vds. instruidos del deplorable estado de esta provincia y de lo poco que han sabido apreciar las hordas de foragidos que la inundan; todas las medidas de clemencia adoptadas por nuestro general Latre, indultando á cuatro que estaban en capilla para ser fusilados al otro dia de su llegada á Santiago, y á otros en la de Orense, reincidentes algunos de ellos en el crimen de traicion; porque tan pronto como fueron puestas en arresto las familias que protegieron á Lopez y su faccion, cuando la quema de la diligencia en Santa Cruz de Montaos en el corriente mes de Enero, acto continuo redujeron á cenizas la casa del ayudante de plaza de Santiago Don Juan Recarey, y luego de allí á dos dias la de unas señoras ancianas, llamadas del Pino, solteras y sin mas causa que la de alojarse en ella, por ser espaciosa, la columna de Fernandez Cid, que anda en su persecucion y les hace mucho daño.

Si esto es atroz, no lo es menos lo ocurrido á Don Juan Valcarcel, hijo de Don Andrés, vecino de Lugo. Este desgraciado joven, que solo contaba 18 á 19 años de edad, iba á Santiago con ánimo de matricularse para cursar el cuarto año de leyes. Su padre le acompañó una parte del camino, dejándole despues confiado á un honrado maragato llamado Miguel Crespo, y con ellos iban otros varios tragineros. Caminaron sin novedad alguna hasta el lugar de Brea, sito entre las Dos Casas y Ferreiros, cuando salieron de una emboscada los agavillados de Lopez, y dándoles alcance los de á caballo empezó uno á gritar diciendo: "¿con que vas tú ahí, Juanito Valcarcel?" Despues volviéndose á los otros les decia, que aquel era uno de los que en Santiago daban mas vivas á *ISABEL II*, y con esto comenzaron á darle sablazos de plano. Pero no paró aquí, sino que haciéndole echar pié á tierra y llenándole de ultrajes, mandó Lopez á un clérigo que le confesara porque iba á morir al momento.

Atónito y trémulo Miguel Crespo, encargado de su conduccion, se arroja á los pies de Lopez, y con sollozos y lágrimas le suplica que no lleve adelante su designio, pidiéndole en cambio lo que quisiese. La respuesta fue sacar la espada para atravesar el pecho del noble Miguel, pero afortunadamente tropezando la punta en el colete de cuero y unos papeles que traia en el pecho, se desvió y salió por un lado. Entonces apoderándose del joven Valcarcel, le hicieron arrodillarse, y por la espalda le dieron siete tiros, presenciándolo los tres maragatos que allí estaban, á quienes tambien hicieron arrodillar. Ademas les tomaron sus nombres y apellidos, escribiéndolos en un papel el asesor de Lopez, que es el licenciado Don Andrés Mañaz, y les advirtieron que si volvian á transitar por allí, harian otro tanto con ellos.

(*Corresp. del Español.*)

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

La adhesión del valle del Roncal al gobierno de la REINA nuestra Señora es un acontecimiento de la mayor importancia, porque la pacificación del país ha de proceder de él mismo: la fuerza militar no es más que un auxiliar y un apoyo para asegurar la tranquilidad pública. Cuando los pueblos, abrumados con el peso de las vejaciones, rapiñas é inmoralidad de los facciosos, empiezan á conocer las verdaderas causas de su infortunio, se abren los ojos de los seducidos, y cae despedazada la máscara de los seductores; entonces se acogen naturalmente á la autoridad tutelar del gobierno legítimo para que los salve del esterminio. El valle del Roncal, célebre en la historia por el valor y las hazañas de sus habitantes, y por su fidelidad nunca desmentida á la causa de la nación española, es el primero que ha implorado en Navarra la protección del gobierno de S. M.: su ejemplo es seguido por otros valles circunvecinos, y en breve nos proporcionarán aquellas montañas la verdadera base de operaciones para terminar radicalmente la guerra civil.

S. M. la REINA Gobernadora, que no perdona ningún medio que pueda contribuir á consolidar el trono de su querida Hija y la libertad de la patria, solicita siempre en aliviar los infortunios de los españoles, y siempre pronta á dar ejemplos generosos de desprendimiento, ha querido que se le inscriba por la cantidad de 100 rs. en la suscripción que se abre en la comisión de donativos para socorrer á las familias del valle del Roncal, y de los demás que sigan su ejemplo en las provincias del Norte, que más hayan sufrido hasta ahora ó sufran en adelante por su noble pronunciamiento en favor de la causa nacional.

Este noble y generoso ejemplo no será estéril: mucho más cuando se considere que cada valle, sustraído al imperio de la usurpación, quita un batallón por lo menos al ejército del Pretendiente, y añade otro á los defensores de la causa legítima.

La disolución política y social amenazaba á la nación española en los primeros días de setiembre. Las opiniones vementes y resueltas á no ceder; la separación de las provincias; el aislamiento del gobierno central, la falta de recursos; el aumento increíble de la osadía de los rebeldes, que se atrevieron entonces á enviar un cuerpo considerable á los estados de la corona de Aragón; y en fin, el peligro de una nueva guerra civil en el mediodía parecían haber sumergido la desventurada patria en un abismo imposible de evitar. Así á lo menos lo creyeron muchos en España, y no pocos fuera de ella.

Apareció entonces el programa de 14 de Setiembre que aprobado por S. M. la augusta REINA Gobernadora, puso de manifiesto á la vista de la nación las ideas y sentimientos generosos de la escelsa Madre de ISABEL II, tanto con respecto á la consolidación del trono de su amada Hija, como á las libertades patrias é instituciones esenciales del régimen representativo.

Aquel programa fue el iris que serenó tan horrible tempestad. Bien notorios son los benéficos efectos que produjo, á la Europa admirada, que nos vió salir como por encanto del caos de la anarquía, cuando pensaba imposible nuestra salvación en medio de tantos peligros é infortunios. También es notorio que se debió tan gran felicidad á la lealtad y sen-

satez del pueblo español, siempre dócil á la voz de sus reyes cuando hablan en nombre de la patria. La gloria de la transformación milagrosa que entonces se observó en los hombres y en las cosas, se debe mancomunadamente á la augusta Gobernadora del reino y al carácter de la nación, destinada por la providencia para dar en todas épocas, señaladamente en las dos crisis, ejemplos nobles y sublimes á los demás pueblos.

La escisión acabó: restablecióse la unidad administrativa: la audacia de los facciosos fue refrenada: nuestro valiente ejército, que aun en los días del peligro logró victorias señaladas contra el enemigo, desbarató y deshizo la división navarra cuando volvía de Cataluña: el entusiasmo nacional se reanimó: los donativos voluntarios se prestaron numerosos ante el altar de la patria, dando el ejemplo nuestra inmortal CRISTINA: la quinta de 1000 hombres, creída imposible al principio, se ha verificado con el mayor orden y facilidad, la aptitud imponente del gobierno ha producido frío desmayo en los fautores de la usurpación, y ha ganado para nuestra santa causa una parte muy considerable del territorio de Navarra: en fin, hemos merecido á nuestros aliados manifestaciones de aprecio y miramientos, muy distinguidos. ¿Cuál es la causa de tantos y tan gloriosos sucesos? La paz, la unión, la reconciliación entre los defensores de ISABEL II y de la libertad. Esta unión nos ha dado fuerza, sin la cual nada se hubiera hecho; porque ya se sabe que todos huyen de la alianza de los débiles.

Pues ese mismo programa de Setiembre que ha terminado nuestras escisiones, que ha convertido el caos político de Agosto en una nación libre, fuerte y poderosa, es el que ha de poner término á la guerra civil y completar definitivamente nuestras instituciones. El gobierno de S. M. está adicto á él como á la única ánora de salvación que tiene la patria. El programa, cuando, esté cumplido en todas sus partes, nos abrirá todos los caminos de la prosperidad y de la ventura.

Solamente pueden oponer á su entero desenvolvimiento las pasiones enemigas del orden y del sosiego público. Los hombres, que prefieran á la salvación de la patria sus intereses ó sus furores individuales serán los únicos responsables ante el cielo y la tierra, del mal que sobrevenga ó del bien que deje de hacerse.

La malevolencia se complace en esparcir voces y noticias relativas á la poca armonía que supone existir entre el gobierno y los gefes supremos militares. Estamos autorizados para desmentir esos falsos rumores, y para asegurar que nunca ha sido más íntima la unión de principios y sentimientos entre los ministros de S. M. y los generales de los ejércitos. (Gaceta.)

Con placer hemos visto la satisfacción que la Real academia de ciencias eclesiásticas ha dado al virtuoso y sábio padre maestro Muñoz, estimulada de la comunicación que por primera vez vió la luz pública en el número 94 de nuestro periódico. Unimos á los suyos nuestros votos para que este respetable varón que tan positivos servicios ha hecho á la causa del saber, no quede por más tiempo desatendido, y esperamos de la rectitud del gobierno que no tarde en sacar de la clase de simple religioso esclaustrado, al que en tiempos que rejían los mismos principios, se creyó digno de ocupar la silla de Salamanca.

No es extraño que por las razones que la academia alega, no esté bien informada de lo concerniente á este sugeto: por eso le anunciamos que el punto de su residencia es Córdoba, en donde, y no en Salamanca, ha sufrido las resultas de los acontecimientos de Setiembre. (Esp.)